



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

ORDENANZA nº 35 REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS ORGANICOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y l), 26 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de los mismos, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos del Municipio de Estadilla, regulando la recogida de residuos orgánicos de animales domésticos.

ARTÍCULO 3. Prohibiciones

Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales, deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

Se prohíbe dar alimentos a los animales en las vías y/o espacios públicos. Queda especialmente prohibido facilitar alimentos a los gatos y palomas excepto en los lugares indicados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Responsables

Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de los propietarios tenedores

1. Se deberá inscribir en el registro municipal correspondiente a todos los canes.
2. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

3. Los propietarios de animales están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico – sanitarias y en este sentido deben estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente.

El Ayuntamiento puede limitar previo informe técnico, el número de animales que se posean.

4. Adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de los vecinos sea alterada por el





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

comportamiento de aquellos. Por ello, se prohíbe desde las 22h hasta las 6h, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos o cantos en general perturben el descanso de los vecinos.

5. Deberán llevar bozal aquellos perros considerados potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 6. Instalaciones para deposiciones caninas

El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas del municipio equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá instalar zonas habilitadas para facilitar alimento a la comunidad felina.

ARTÍCULO 7. Vehículos de tracción animal

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello.

ARTÍCULO 8. Limpieza de animales

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

ARTÍCULO 9. Circulación

Los perros serán conducidos por la vía pública provistos de correa o cadena con collar, salvo en los lugares que pueda autorizar el Ayuntamiento.

En los casos de animales catalogados como potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

Respecto a los perros guía para deficientes visuales, así como en relación con otros animales de compañía que auxilien a otros deficientes psíquicos o físicos, siempre que vayan acompañados de quienes se valgan de ellos, se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 10. Infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

- 1) Infracciones leves: se considerará el incumplimiento de los artículos 3, 5 y 8 mencionados anteriormente.
- 2) Infracciones graves: la reiteración de 2 infracciones leves en 6 meses.
- 3) Infracciones muy graves: la reiteración de 2 infracciones graves en 6 meses.

ARTÍCULO 11. Sanciones

En materia de residuos de competencia municipal, corresponderá al Alcalde - Presidente incoar, instruir y resolver los expedientes por infracciones a la Ordenanza de residuos orgánicos de animales domésticos, pudiendo imponer multas en las siguientes cuantías:

- a) Por infracciones leves, hasta 100€
- b) Por infracciones graves, desde 101 hasta 900€.
- c) Por infracciones muy graves, desde 901 hasta 1.800 €.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

ARTÍCULO 12. Prescripción

Las infracciones administrativas a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de tres años las muy graves, en el de dos años las graves y en el de seis meses las leves; contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento correspondiente con conocimiento del interesado y por la realización de cualquier actuación judicial.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Estadilla con fecha 16 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Estadilla, a fecha firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

